MINISTRO DE DEFENSA
GABINETE

N.º 2351

87.S/FC.

Asunto: Causa 2/81, sobre sucesos 23-F.

ANEXO: Escrito de los abogados de los procesados en la citada Causa dirigido al Sr. Ministro de Defensa.

De Orden de S. E.

Pase a:

- ☐ Junta Jefes Estado Mayor
- ☐ Cuartel Gral. Ejército Tierra
- ☐ » » Armada
- ☐ » » Ejército Aire
- ☐ Subsecretaría
- ☒ Asesoría General.
- ☐
- ☐

Para: a sus efectos.

[redacted]

Madrid, 5 de agosto de 1981.

MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA

ENTRADA
Nº 87-S

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE DEFENSA

Los abajo firmantes, Abogados de los procesados en la / causa 2/81 que se instruye en esclarecimiento de los sucesos/ acaecidos durante los días 23 y 24 de febrero de 1.981, con / el mayor respeto y consideración, comparecen y, respetuosa--/ mente

EXPONEN

Que por medio del presente escrito presentan su más res/ petuosa protesta por las infracciones procedimentales cometi/ das en la tramitación del proceso, así como por el incumpli-/ miento del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Mi-/ litares n°3331/1978, de 22 de diciembre.

1º- Se han producido filtraciones que conculcan el se--/ creto sumarial. Los procesados, Excmo. Sr. D. Jaime Milans -/ del Bosch e Ilmos Sres. D. Antonio Tejero Molina y D. Ricar-/ do Pardo Zancada, manifiestan que aparecen recogidas literal/ mente frases que han declarado ante el Juez Instructor, en -/ la Prensa, violando el secreto sumarial.

2º- El traslado del Ilmo. Sr. D. Antonio Tejero Molina/ se efectuó de forma claramente anticonstitucional.

3º- El art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civi/ les y políticos de 16 de diciembre de 1.966, ratificado por / el Estado Español y que forma parte integrante de su Ordena-/ miento Jurídico, establece:'

1. Todas las personas son iguales ante los Tribunales y/ Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oida -/

publicamente y con las debidas garantias por un tribu-/ nal competente, imparcial y debidamente establecido --/ por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la deter minación de sus derechos u obligaciones de carácter ci/ vil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la/ totalidad o parte de los juicios por consideraciones -/ de moral, órden público o seguridad nacional en una so/ ciedad democrática, o cuando lo exija el interés de la/ vida privada de las partes o, en la medida estrictamen/ te necesaria en opinión del tribunal, cuando por cir--/ cunstancias especiales del asunto la publicidad pudie-/ ra perjudicar a los intereses de la justicia; pero to-/ da sentencia en materia penal o contenciosa será úbli-/ ca, excepto en los casos en que el interés de menores / de edad exija lo contrario, o en las actuaciones refe-/ rentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de meno--/ res.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que/ se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpa/ bilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito / tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes ga-/ rantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda/ y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la / acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para -/ la preparación de su defensa y a comunicarse con un de/ fensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse pero-/ nalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho -/ que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de -/ la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de -/ oficio, si carece de medios suficientes para pagarlo.

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descar/ go y que éstos sean interrogados en las mismas condi--/ ciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérpreté, si no / comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confe sarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a / efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia/ y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá dere/
cho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya/
impuesto sean sometidos a un tribunal superior, comforme/
a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulte--/
riormente revocada, o el condenado haya sido indultado -/
por haberse producido o descubierto un hecho plenamente /
probatorio de la comisión de un error judicial, la perso/
na que haya sufrido una pena como resultado de tal sen--/
tencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a me-/
nos que se demuestre que le es imputable en todo o en par
te el no haberse revelado oportunamente el hecho descono/
cido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por
el cual haya sido ya condenado o absuelto por una senten/
cia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal/
de cada pais".

4º-El art. 6 de la Convención Europea de Derechos del Hom--/
bre de 4 de noviembre de 1.950 declara:

"1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equi/
tativa y públicamente en un plazo razonable por un tribu/
nal independiente e imparcial, establecido por la ley, -/
que decidirá sobre sus derechos y obligaciones civiles, /
sea sobre el fundamento de cualquier acusación en materia
penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser hecha /
pública pero el acceso a la sala de audiencia podrá ser /
prohibida a la prensa y al público durante la totalidad /
o una parte del proceso en interés de la moralidad, del /
órden público o de la seguridad nacional en una sociedad/
democrática, cuando los intereses de los menores o la --/
protección de la vida privada de las partes en el proceso
así lo exijan, o en la medida juzgada estrictamente nece/
saria por el tribunal, cuando en circunstancias especia-/
les la publicidad pudiera ser perjudicial para los intere
ses de la justicia.

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocen/
te hasta que su culpabilidad haya sido legalmente esta--/
blecida.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) A ser informado, en el más breve plazo, en una lengua --/
que comprenda y de una forma detallada, de la naturaleza/
y de la causa de la acusación contra él dirigida;

b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias --/
para la preparación de su defensa;

c) A defenderse el mismo o ser asistido por un defensor de /
su elección y, si no tiene medios para remunerar a un de/

fensor, poder ser asistido gratuitamente por un aboga/
do de oficio, cuando los intereses de la justicia así/
lo exijan;

d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de car/
go y obtener la convocatoria y el interrogatorio de -/
los testigos de descargo en las mismas condiciones que
los testigos de cargo;

e) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no /
comprende o no habla la lengua empleada en el proceso".

En ningún momento se respetó el principio de "equality of arms" que prescribe la igualdad de los medios de defensa. El -/ Ministerio de Defensa narra su versión pretendidamente secreta/ de los hechos ante el Parlamento, que recoge toda la Prensa, -/ manifestando luego el Ministro que se alegraba de ello; y lo -- que es más grave, la Prensa afirma publicar el sumario, y los / Abogados después de más de cinco meses siguen sin conocerlo.

5º.- No se respetan los principios constitucionales de ---/ igualdad y respeto a la dignidad de la persona humana.

El reconocimiento constitucional que de la dignidad de la / persona que efectúa el art. 10 de la Constitución ha sido con-/ culcado al no permitir que el Notario y el Confesor pudiesen vi/ sitar a uno de los procesados, con presunción de inocencia tam-/ bién reconocida constitucionalmente.

Otro procesado ha sido trasladado, arbitraria y subrepticia mente, sin conocimiento del Poder Judicial, se le han restringi/ do discrecionalmente las visitas, se le ha trasladado a más de / 650 kilometros de su Letrado, originándole indefensión, impi---/ diendo la normal comunicación entre el Letrado y su patrocinado/ a una habitación llena de humedad y con incumplimiento de las -/ condiciones higienico-sanitarias a que toda persona humana tie-/ ne derecho, así como del Reglamento de Establecimientos Peniten/ ciarios Militares.

6º.- El Teniente Coronel Tejero se encuentra enfermo, afec-/ tado de reuma, en una prisión militar llena de humedad y, asi--/ mismo, de anemia.

7º.- A mayor abundamiento, el Reglamento de Establecimien--/ tos Penitenciarios Militares no atribuye al Ministerio de Defen/

sa competencia para trasladar por su propia iniciativa, sino / que la iniciativa en todo caso tiene que ser de la autoridad -/ judicial competente (art. 59).

8º.- El Ministerio solo es competente para dar la órdem de/ conducción.

Ahora bien, el traslado tiene que ser acordado por la au-/ toridad judicial competente.

Este es también el criterio constitucional, ya que existe/ presunción de inocencia y todos los procesados se encuentran -/ bajo la dependencia exclusiva del Poder Judicial, no del Poder/ Ejecutivo.

El Ministerio de Defensa no puede ordenar, como lo hizo -/ sin solicitud previa del Poder Judicial el traslado y conduc--/ ción de un procesado a territorio de diferente jurisdicción.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Tejero Molina, Teniente Coronel -/ de la Guardia Civil, se encuentra bajo la dependencia exclusi-/ va del Poder Judicial quien tenía que haber solicitado su tras/ lado.

El Abogado del Ilmo. Sr. D. Antonio Tejero Molina es tes-/ tigo de la sorpresa del Juez Especial Instructor cuando se en-/ teró del traslado por televisión.

Se conculcan los principios de igualdad y de respeto a la/ dignidad de la persona humana, así como a la personalidad y a / la integridad moral, recogidos en los artículos 10, 14 y 15 de/ la Constitución Española.

Asimismo se conculcan los principios de derecho al honor,/ a la intimidad personal, al trato humanitario y a la presunción de inocencia, así como al principio de libertad, recogidos en / los articulos 17 y 18 de la Constitución Española, en el artí/ culo 10 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y -/ Políticos de Nueva York, de 19 de diciembre de 1.966 y en el -/ Art. 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Huma-/ nos y Libertades Fundamentales de 4-11-1.950.

El traslado a más de 650 kilómetros del domicilio de su -/ Letrado y del domicilio del Tribunal, origina una evidente in-/ defensión al Ilmo. Sr. D. Antonio Tejero Molina, Teniente Coro/ nel de la Guardia Civil.

A mayor abundamiento, dicho traslado no fué acordado por / la autoridad judicial competente, sino por un Organo del Poder/ Ejecutivo manifiestamente incompetente, en virtud de un acto -/ nulo de pleno derecho.

9º- Otro hecho importante va a producirse prximamen-/ te al dársenos traslado de los seis mil folios que forman/ la causa 2/81. En ese momento, el Letrado del Ilmo. Sr. - D. Antonio Tejero Molina, Teniente Coronel de la Guardia / Civil, don Angel López-Montero Juarez, se verá en la nece/ sidad , como el resto de los Letrados Defensores, de es--/ tar en permanente consulta y cambio de impresiones con su/ cliente.

Y esa necesidad, que cualquiera de los restantes Le-/ trados tiene facilmente resuelta por encontrarse todos los procesados en el mismo territorio jurisdiccional de Madrid, será un grave obstáculo para el Defensor del Ilmo. Sr. D. / Antonio Tejero Molina, dada la distancia a que este se en-- cuentra, trás su arbitrario e inconstitucional traslado al/ Castillo de La Palma. Creándose de esta forma una total in/ defensión, aberrante en cualquier Estado de Derecho.

Consideramos que los hechos expuestos, por su gravedad, constituyen fundamento importante para que sea dispuesto -/ el traslado del Ilmo. Sr. D. Antonio Tejero Molina a la --/ Prisión Militar de Alcalá de Henares.

Por todo lo expuesto

S U P L I C A M O S

1º- Que se respete el principio constitucional de igual/ dad y el principio procesal internacional de "equality of --/ arms", consagrado en el artículo 6ºde la Convención Europea / de Derechos del Hombre, de 4 de noviembre de 1.950.

2º- Que se traslade al Ilmo. Sr. Don Antonio Tejero Moli/ na, Teniente Coronel de la Guardia Civil, al Establecimiento -/ Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, donde tenía que es/ tar en la actualidad y del que fué trasladado en virtud de un / acto admnistrativo nulo de pleno derecho, dictado por Organo -/ manifiestamente incompetente, y que constituye una auténtica -/ arbitrariedad y desviación de poder.

Es justicia que pedimos en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Col. 11.566

Ldo. 12.681

Antonio Xxx. Prieto

Colegiado 6.220

Colegiado 10.672

Colegiado 8.193

Ldo. Nº 4.883

Colg. 14.756

8339

Guillermo J. Salvá Posadela

COLEGIADO 4595

10.954.-

Colb.

Colb. 4.233

JOSE ZUGASTI PELLEGERO

José Mª Labernia Marco.

G. Quintana Aparicio

Colo 7.947

ANGEL LOPEZ-MONTERO - COLEG. 7.908